

MATERIAS RESIDUALES

R. del E.
"EXTRACTO"
NOTIFICACIÓN JUDICIAL A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS MOROCHO VELASCO
JUICIO: VERBAL SUMARIO (AMPARO POSESORIO)
NÚMERO: 291-10-LV.
ACTOR: LUZ MARIA MOROCHO VELASCO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MOROCHO VELASCO
CUANTIA: INDETERMINADA - DEFENSORES: EMILIO ALMACHE Y LUIS NARVAEZ
PROVIDENCIA: "CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, miércoles 3 de abril del 2013, las 14h29. Agréguese al proceso la documentación y escritos que anteceden. Atento los mismos se dispone: a) Por desprenderse de la partida de defunción de fs. 13 de la instancia, que el demandado señor Juan Carlos Morocho Velasco ha fallecido en la ciudad de Quito con fecha 19 de mayo del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos del mencionado causante, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad.- b) Cuéntese en el señor José Gabriel Morocho Quisaguano en calidad de heredero conocido del mencionado fallecido Juan Carlos Morocho Velasco. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 3185 que señala para futuras notificaciones, así como la autorización que confiere al doctor Luis Narváez Pazos. Notifíquese.- f) Dr. Paúl Andrade Rivera.- CONJUEZ PERMANENTE.- Certifico.- f) Dra. Lupe Vintimilla Zea. SECRETARIA RELATORA." Lo que comunico para los fines de Ley.
Dra. Lupe Vintimilla Zea
SECRETARIA RELATORA DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
Hay un sello
P.A.C./95954

EXTRACTO PARA NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA:

ACTOR(A): CORPORACIÓN FAVORITA C.A.
ACCIONADO(A): NATALI ÁNGELES ROMERO JIMÉNEZ
TRÁMITE: VISTO BUENO No. 92313-2013-DPBA
CAUSAL: Art. 172 numeral 1º del Código del Trabajo
En el Trámite de VISTO BUENO No. 92313-2013-DPBA que sigue CORPORACIÓN FAVORITA C.A. (EMPLEADORA), por intermedio de su Procurador, ALFREDO PEÑAHERRERA WRIGHT, en contra de NATALI ANGELES ROMERO JIMÉNEZ (TRABAJADORA), se ha dictado lo que sigue:
INSPECTORÍA DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- Quito, 22 de julio de 2013, las 16h30.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la parte actora con fecha 16 de julio de 2013.- La Declaración Juramentada rendida ante Notario Público que se apareja, incorpórese.- En lo principal, DISPONGO: 1.- De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 6 del Código del Trabajo; y considerando que la parte empleadora ha declarado, bajo juramento, desconocer la individualidad o residencia de la trabajadora NATALI ANGELES ROMERO JIMÉNEZ, con la copia de la solicitud de visto bueno que antecede, y el extracto de esta providencia, notifíquese a la accionada mediante 3 (tres) publicaciones a realizarse en 3 (tres) distintos días, y a día seguido, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, previniéndose a la accionada que de no dar contestación al petitorio en el término máximo de 20 (veinte) días, a contarse a partir de la última publicación, se continuará con el trámite en su rebeldía.- 2.- Se advierte a la

de salir para gozar de la felicidad eterna.

SOCRATES

accionada de su obligación de señalar casilla judicial, para futuras notificaciones.- 3.- Las publicaciones por la prensa deberán remitirse en el término máximo de 5 (cinco) días, a contarse a partir de la emisión del extracto de esta providencia.- 4.- Hágase saber sobre este particular el la parte actora en su casilla judicial.- NOTIFÍQUESE.- ABG. DAVID BALLESTEROS ANDRADE
INSPECTOR DEL TRABAJO DE PICHINCHA
existe un sello
P.81948/

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE HA PROCEDIDO A DICTAR LA INTERDICCIÓN PROVISIONAL DE LA SEÑORA ANA BEATRIZ LLERENA ROMERO.
JUICIO: INTERDICCIÓN Nro. 179-2012 M.S
ACTORA: ELSA MAGDALENA HERRERA LLERENA
CUANTIA: INDETERMINADA
TRÁMITE: ESPECIAL
INICIADO: 8 DE Febrero del 2012
OBJETO: DECLARAR INTERDICCIÓN PROVISIONAL BASE LEGAL: Art. 367 Código Civil y 752 del Código de Procedimiento Civil
JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, octubre 5 de 2012 Las 11h00.-
VISTOS:
Elsa Magdalena Herrera Llerena, comparece a esta judicatura y luego de consignar sus datos personales dice: Que su madre Ana Beatriz Llerena Romero, sufre de una enfermedad que la

incapacita totalmente para realizar sus actos y contratos, pues los especialistas que la han examinado han manifestado que sufre de demencia senil lo que le imposibilita en sus funciones psíquicas y físicas. Con este antecedente solicita que se declare la interdicción provisional para el efecto requiere del nombramiento de una curadora interina, insinuando para ello, el mismo nombre de la actora Elsa Magdalena Herrera Llerena. La acción la fundamenta en el artículo 367 y siguientes del Código Civil codificado y en los artículos 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil codificado. Solicita que en la primera providencia se realice el reconocimiento médico sobre el estado de salud de la señora Ana Beatriz Llerena Romero, que se designen peritos médicos y se cuente con la opinión del agente Fiscal de Pichincha, con asiento en la ciudad de Sangolquí, requiere señalar día y hora para realizar el examen determinado en el mismo artículo 752 ídem y que se ordene la publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional, fije la cuantía como indeterminada y estable que el trámite sea el especial. Señala domicilio judicial para recibir notificaciones y concede la pertinente autorización a su defensor. Admitida que ha sido la demanda y concluido el trámite, para resolver se considera:
PRIMERO.- El proceso es válido, tanto más que no existe violación a los derechos a la tutela judicial efectiva y debido proceso, como tampoco omisión de ninguna de las solemnidades sustanciales comunes a este tipo de juicios.
SEGUNDO.- A fojas tres del proceso consta el certificado médico extendido por el Dr.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SALUD HEALTH DIGITAL S.A.

Se comunica al público que SALUD HEALTH DIGITAL S.A., aumento su capital en USD\$59.944,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de noviembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003783 de 26 de julio de 2013.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60.744,00), dividido en sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00)".

Quito, 26 de julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/92444/cc P

decretar la interdicción, sin examinar personalmente al demandado, por medio de interrogatorios conducentes al objeto de descubrir el estado de su razón, en concordancia con el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil codificado, previo a ordenar la guarda dativa, el juez debe oír a los parientes, reunión que se llevó adelante el catorce de agosto del presente año, con la presencia de la señora Ana Beatriz Llerena Romero, confirmando personalmente su deterioro físico mental y la imposibilidad de recordar el nombre de sus propios hijos, dos de ellas asistentes a la diligencia, con lo que se concluye el estado de vulneración de la señora Ana Beatriz Llerena Romero, que deja en categórica claridad la justificación de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta.

QUINTO.- Tutela significa defender, proteger, por lo tanto tutelar es cuidar, salvaguardar y ésta es cabalmente uno de los misionos más importantes que debe cumplir la curadora: defender los intereses de su representado tanto personales como patrimoniales. Así, se puede decir que el papel de la curadora es el proteger a la persona incapacitada de hacerse valer por sí mismo, procurando siempre su bienestar; y, administrar su patrimonio de manera que rinda al máximo de sus beneficios siempre en provecho de su representada. De la prueba pedida, producida y actuada en juicio se confirma que

decretar la interdicción, sin examinar personalmente al demandado, por medio de interrogatorios conducentes al objeto de descubrir el estado de su razón, en concordancia con el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil codificado, previo a ordenar la guarda dativa, el juez debe oír a los parientes, reunión que se llevó adelante el catorce de agosto del presente año, con la presencia de la señora Ana Beatriz Llerena Romero, confirmando personalmente su deterioro físico mental y la imposibilidad de recordar el nombre de sus propios hijos, dos de ellas asistentes a la diligencia, con lo que se concluye el estado de vulneración de la señora Ana Beatriz Llerena Romero, que deja en categórica claridad la justificación de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta.

QUINTO.- Tutela significa defender, proteger, por lo tanto tutelar es cuidar, salvaguardar y ésta es cabalmente uno de los misionos más importantes que debe cumplir la curadora: defender los intereses de su representado tanto personales como patrimoniales. Así, se puede decir que el papel de la curadora es el proteger a la persona incapacitada de hacerse valer por sí mismo, procurando siempre su bienestar; y, administrar su patrimonio de manera que rinda al máximo de sus beneficios siempre en provecho de su representada. De la prueba pedida, producida y actuada en juicio se confirma que

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.

Se comunica al público que GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital suscrito en US\$ 1'300.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril del 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.003713 de 23 de julio de 2013

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo seis del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es el de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2'500.000,00), dividido en dos millones quinientas mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América de valor nominal cada una".

Distrito Metropolitano de Quito, 23 de julio de 2013

Ab. Víctor Anchundía Places
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO,
SUBROGANTE

AB/6282/cc P

LA HORA - 31 - JUL - 2013